



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **065** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

**26 FEB 2013**

**VISTOS:** El Contrato N° 0012-2012, de fecha 08 de marzo de 2012, la Resolución Gerencial Regional N° 044-2013/GOB.REG.PIURA-GRI, de fecha 14 de febrero de 2013, la Carta N° 07-2012-RO-ESC, de fecha 16 de febrero de 2013, la Carta N° 015-2013/AMC/Sup.-Paimas, de fecha 20 de febrero de 2013, la Carta N° 057-2013/GRP-440310-MST, de fecha 22 de febrero de 2013, el Informe N° 538-2013/GRP-440310 de fecha 25 de febrero de 2013, el Informe N° 0235-2013/GRP-440300, de fecha 25 de febrero de 2013, el Informe N° 077-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 26 de febrero de 2013 e Informe N° 238-2013/GRP-440320 de fecha 26 de febrero de 2013, relacionados a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAJINOS-PAIMAS-AYABACA-SOCCHABAMBA, TRAMO I: PAIMAS – DIV. LAGUNAS"**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Contrato N° 0012-2012, de fecha 08 de marzo de 2012, se firmó el contrato entre el Gobierno Regional de Piura y el Consorcio Socchabamba para la ejecución de la obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAJINOS-PAIMAS-AYABACA-SOCCHABAMBA, TRAMO I: PAIMAS – DIV. LAGUNAS", producto de la Licitación Pública Nacional N° CI-001-2011/LPN7GRP.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 044-2013/GOB.REG.PIURA-GRI, de fecha 14 de Febrero de 2013, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 06, modificándose el plazo de término de ejecución hasta el día 18 de febrero de 2013.

Que, con Carta N° 07-2012-RO-ESC, de fecha 16 de febrero de 2013, el Contratista CONSORCIO SOCCHABAMBA, mediante su Representante Legal, Sra. Rosa Pérez Gutiérrez, se dirige al Gobierno Regional de Piura a fin de solicitar la ampliación de plazo N° 07 por 25 días calendario; alega que hasta el momento no se ha aprobado el Adicional de Obra N° 03, no pudiéndose concluir con las metas previstas, afectándose la ruta crítica del cronograma de obra, tal como consta en el asiento N° 130, quedando estipulado en el cuaderno de obra la causal que dio origen a la ampliación de plazo por cuanto se ha afectado la ruta crítica, cuantificando el plazo en 25 días calendario.

Que, con Carta N° 015-2013/AMC/Sup.-Paimas, de fecha 20 de febrero de 2013, la Supervisora Externa de la obra, AMC Ingenieros S.A.C, se dirige a la Dirección de Obras a fin de declarar la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 07, por un periodo de 17 días calendario, manifiesta que el adicional de obra N° 03 es por mayores metrados, debido a que en el adicional de obra N° 02 se ha considerado la construcción de una alcantarilla, pero al momento de hacer la ejecución de esta se encontró con un manto de roca a una profundidad de 0.40 m, por lo que se previó conveniente solicitar el cambio de alcantarilla por un badén así como también dos alcantarillas no se pudieron ejecutar debido a la posición de los dueños de los terrenos donde se había planificado las construcción de éstas, indica además que es de la opinión que se apruebe la ampliación de plazo por 17 días calendarios por cuanto, si bien el contratista ha presentado el adicional de obra N° 03 a la supervisión y ésta lo ha tramitado ante la Entidad, la cual hasta la fecha no emite ningún pronunciamiento; la solicitud de ampliación de plazo sólo procede por la demora en el pronunciamiento de la Entidad, más no por la ejecución, ya que ésta aún no ha emitido pronunciamiento alguno respecto de dicho adicional, siendo que de aprobarse el adicional de obra N° 03 el contratista tiene derecho a solicitar la ampliación de plazo por la ejecución de las partidas del respectivo adicional de obra.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **065** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

**26 FEB 2013**

Que, mediante Carta N° 057-2013/GRP-440310-MST, de fecha 22 de febrero de 2013, el Asistente de la Dirección de Obras, se dirige a la Dirección de Obras a fin de declarar la procedencia de la ampliación de plazo N° 07 por 17 días calendario, indicando que se deberá notificar oportunamente la misma, según ley.

Que, con Informe N° 538-2013/GRP-440310 de fecha 25 de febrero de 2013, el Director de Obras, se dirige a la Dirección General de Construcción a fin de comunicar la Ampliación de Plazo N° 07 a favor del Contratista Consorcio Socchabamba, solicitando se emita la Resolución de aprobación correspondiente sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Que, con Informe N° 0235-2013/GRP-440300, de fecha 25 de febrero de 2013, el Director General de Construcción, se dirige a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de hacer suyo el requerimiento de la Dirección de Obras, solicitando la aprobación correspondiente de la Ampliación de plazo mencionada; siendo que con proveído de fecha 25 de febrero de 2013 la Gerencia Regional de Infraestructura deriva los actuados a la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación a fin de emitir el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 075-2013/GRP-440320-MIOZ de fecha 26 de febrero de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que, para efectos de establecer el alcance y procedimiento para amparar la petición de la ampliación de plazo N° 07, en el marco de un contrato de ejecución de obra, debemos remitirnos a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley, los cuales prescriben:

**“Artículo 41.-Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones**

Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los

Presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Alternativamente, la Entidad podrá resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **065** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

**26 FEB 2013**

La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no podrá ser sometida a arbitraje. Tampoco podrán ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República. El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 40° de la presente norma"

**"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo**

De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

**"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre





GOBIERNO REGIONAL PIURA

065

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Plura,

26 FEB 2013

dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"

Alegando que teniéndose en cuenta que a la fecha aún no se ha aprobado el Presupuesto Adicional de Obra N° 03, resultando de ello una afectación a la ruta crítica de la obra y siendo que dicha circunstancia es una causal amparada por la Ley de contrataciones del Estado y teniéndose en cuenta que la cláusula décimo primera (vigencia y plazos) del Contrato N° 0012-2012, de fecha 08 de marzo de 2012 establece: "La ampliación de plazo no dará lugar al reconocimiento y pago de mayores gastos generales, según lo estipulado en los contratos de préstamo", resultando procedente la solicitud de ampliación de plazo a favor del contratista.;

Que, mediante Informe N° 238-2013/GRP-440320 de fecha 26 de febrero de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación eleva los actuados a la Gerencia Regional de Infraestructura con el objeto que se formalice la Resolución que aprueba la Ampliación de Plazo N° 07 a favor del Contratista Consorcio Socchabamba en el marco de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAJINOS-PAIMAS-AYABACA-SOCCHABAMBA, TRAMO I: PAIMAS – DIV. LAGUNAS", por un plazo de 17 días calendarios, comprendidos entre el día 19 de febrero de 2013 al día 07 de marzo de 2013, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el 07 de marzo del 2013, adjuntando el proyecto de Resolución correspondiente;

De conformidad con las Visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Solicitud de ampliación de plazo N° 07, por Diecisiete (17) días calendario, formulada por el Representante Legal del Contratista **CONSORCIO SOCCHABAMBA** en el marco de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SAJINOS-PAIMAS-AYABACA-SOCCHABAMBA, TRAMO I: PAIMAS – DIV. LAGUNAS", comprendidos entre el día 19 de febrero de 2013 al día 07 de marzo de 2013, modificándose el plazo de término de Ejecución hasta el 07 de marzo del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer la elaboración de la Addenda al Contrato N° 0012-2012, de fecha 08 de marzo de 2012, en lo referido a la ampliación de plazo a que se contrae el artículo precedente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **065** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

**26 FEB 2013**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO SOCCHABAMBA**, en su domicilio legal ubicado en **Zona Industrial Mz. 270 Int. 01 – Piura** y al Supervisor Externo **AMC INGENIEROS S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av. La Fontana N° 440 Oficina N° 2013, Centro Comercial La Rotonda II – La Molina – Lima** y en **Av. Panamericana N° 722 Sullana - Piura**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Unidad de Formuladora y al Contratista, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
*[Firma manuscrita]*  
ING. EDUARDO TROYA ACHA  
CIP. N° 91209  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA